

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0844-RE

Guayaquil, 09 de octubre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *"El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional"*.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*.

Que los literales m) y l) del Art. 216 de la norma ibídem establece: **Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...)** l. *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, m. Las demás que establezca la ley.*

Que la Administración Aduanera, con la finalidad de no causar una posible afectación en la operatividad del Comercio Exterior, considera necesario regular la aplicación de sanciones a los Operadores de Comercio Exterior, relacionado directamente con el código operador del Sistema Informático Ecuapass.

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en los literales l)

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0844-RE

Guayaquil, 09 de octubre de 2016

y m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE:

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 1: La presente Resolución será aplicable para el caso de los Operadores de Comercio Exterior que mediante acto administrativo sean autorizados por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y que en razón de dicha autorización se cree y/o habiliten más de un código operador en el sistema informático Ecuapass.

Artículo 2: La Dirección Nacional de Intervención o la Jefatura de Atención al Usuario, según corresponda, serán las encargadas de la administración de los códigos de Operadores de Comercio Exterior, para lo cual se deberán regir de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, relacionados directamente con la creación y/o habilitación, y aplicación de sanciones administrativas impuestas por consecuencia de responsabilidades administrativas en que hayan incurrido los Operadores de Comercio Exterior.

Artículo 3: Para el caso de Agentes de Aduana, Consolidadoras/Desconsolidadoras de Carga y Agentes de Carga de Exportación, sin perjuicio que dichos Operadores de Comercio Exterior cuenten con uno o varios establecimientos comerciales debidamente autorizados por el SENAE, su actividad se encontrará sujeta a un único código en el sistema Ecuapass.

En el caso que, mediante resolución motivada se determinen responsabilidades administrativas hacia el operador, la sanción a aplicarse se la ejecutará directamente al código operador, por lo tanto los Operadores de Comercio Exterior mencionados en el presente artículo no podrán ejercer la actividad por la cual fueron autorizados durante el tiempo de vigencia de la sanción respectiva.

Artículo 4: Los Depósitos Temporales, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Depósitos Aduaneros, Instalaciones Industriales, Empresas de Mensajería Acelerada o Courier, por el ámbito de su operatividad, podrán solicitar la autorización para la creación y/o habilitación en el Sistema Ecuapass de más de un código operador, debiendo cada uno estar identificado con la dirección del establecimiento sujeto a autorización, previo el cumplimiento de los requisitos legales, físicos y técnicos requeridos y la respectiva documentación para realizar la inspección.

Artículo 5: Los Operadores de Comercio Exterior mencionados en el artículo que antecede, que se encuentren incurso en algún tipo de responsabilidad administrativa, mediante resolución motivada, se le impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a los siguientes parámetros:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0844-RE

Guayaquil, 09 de octubre de 2016

a. En el caso que el motivo de la sanción administrativa sea por incumplimiento de requisitos físicos y técnicos, documentación para realizar la inspección, requisitos documentales y legales y demás requisitos necesarios para operar, relacionados directamente con el establecimiento, la sanción se la impondrá únicamente al código del establecimiento que incumplió con el requisito objeto de la responsabilidad administrativa.

b. Si la sanción administrativa es por otras circunstancias no establecidas en el literal anterior, la sanción se la impondrá a los códigos operador con los que cuente el administrado para determinado Operador de Comercio Exterior.

Artículo 6: En el caso que los Operadores de Comercio Exterior mencionados en el artículo 4, cuenten con más de un código para operar dentro de un mismo régimen o brindar un mismo servicio en más de un establecimiento debidamente autorizado por el SENAE, las Garantías Generales que presenten deberán afianzar la actividad de todos los establecimientos que para el efecto hayan sido autorizados.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o la Subdirección de Apoyo Regional, serán las encargadas de la aceptación y custodia de las Garantías Generales, dependiendo del domicilio principal del Operador de Comercio Exterior verificado a través del RUC de la empresa, indistintamente si cuenta con autorizaciones en otras ciudades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: La Dirección Nacional de Intervención, en el término de 90 días deberá depurar las autorizaciones otorgadas a los operadores de comercio exterior mencionados en el artículo 4 de la presente Resolución, a fin que de encontrarse con autorizaciones vigentes que cuenten con más de un establecimiento debidamente identificado, se proceda a la creación de los códigos por establecimiento.

Lo dispuesto en la presente deberá ser informado por parte de la Dirección Nacional de Intervención a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Subdirección de Apoyo Regional del SENAE.

SEGUNDA: La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y la Subdirección de Apoyo Regional en el término de 90 días, deberán verificar que las Garantías Generales presentadas por los Operadores de Comercio Exterior, mencionados en el artículo 4 de la presente resolución y que cuenten con más de un código para ejercer determinada actividad, cubran el valor total de las actividades efectuadas en todos sus

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0844-RE

Guayaquil, 09 de octubre de 2016

establecimientos previamente autorizados por la Administración Aduanera, de conformidad con lo establecido al respecto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: En los casos en que la Dirección Nacional de Intervención, sea la encargada de la administración y control de los códigos de Operadores de Comercio Exterior, los mismos se administrarán de la siguiente forma respecto a su jurisdicción:

a) Cuando la actividad del OCE se encontrara sujeta a un único código en el sistema Ecuapass, el control será jurisdicción de la Dirección Regional de Intervención a la cual pertenezca el domicilio tributario principal detallado en el RUC del OCE.

b) Cuando el Operador de Comercio Exterior, solicite la autorización para la creación y/o habilitación en el Sistema Ecuapass de más de un código operador, debiendo cada uno estar identificado con la dirección del establecimiento sujeto a autorización, el control será jurisdicción de la Dirección Regional de Intervención a la cual pertenezca el domicilio tributario detallado en el RUC del código sujeto control.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Remítase a la Dirección de Secretaria General para su difusión interna y envíen al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0844-RE

Guayaquil, 09 de octubre de 2016

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narvárez
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0844-RE

Guayaquil, 09 de octubre de 2016

Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs

MC/fasi/mapc